

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Santiago de Cali para el período 2019 - 2021”.

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994, a las cuales le es conexo el Acuerdo Municipal Nro. 0251 de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, estableció la obligatoriedad de adoptar medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, y que es de obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1.7 del artículo 14º de la Resolución No.2646 de julio del 2008, del Ministerio de la Protección Social señala como una de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral: *“Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”*.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 1356 del 18 de julio 2012, expedida por el Ministerio de trabajo establece que: *“El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes”*.

Que de acuerdo con las disposiciones legales, La Personería Municipal de Santiago de Cali, mediante Resoluciones No. 099 del 26 de marzo de 2019 y, 109 del 03 de abril del 2019, se convocó a los servidores públicos de la entidad a inscribir sus candidaturas para la elección de los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Santiago de Cali, y de acuerdo con el acta de fecha 11 de abril de 2019, fueron elegidos los siguientes funcionarios: **INGRID JULIANA GONZALEZ GONZALEZ** , **WLADIMIRO GARCES CORTEZ**, **MARIA CRISTINA RAMIREZ O** y **ALFREDO SOLARTE GARCIA** los dos primeros como principales y los dos últimos como suplentes;

En virtud de lo anterior,

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Santiago de Cali para el período 2019 - 2021”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar **EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** de la Personería Municipal de Santiago de Cali, para el período 2019-2021, así:

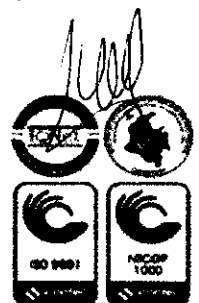
a. Como representantes del nominador como principales los servidores públicos: **EDISSON JULIAN URREA SANCHEZ, ANDRES RODRIGUEZ BECERRA** como principales y como suplentes **ARMANDO ZUÑIGA PAZ y PAOLA ANDREA PARRA CORTEZ.**

b. Como representantes principales de los empleados, los servidores públicos: **INGRID JULIANA GONZALEZ GONZALEZ, WLADIMIRO GARCES CORTEZ** y como suplentes **MARIA CRISTINA RAMIREZ O y ALFREDO SOLARTE GARCIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán las funciones del Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Santiago de Cali las consagradas en el artículo 6° de la Resolución 652 del 30 de abril del 2012.

ARTÍCULO TERCERO Una vez conformado el Comité, por mutuo acuerdo entre sus miembros, se elegirá el presidente y al secretario del mismo, tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 7° y 8° de la Resolución 652 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité de Convivencia Laboral, conformado mediante la presente Resolución, ejercerá sus funciones por el término de dos (2) años, contados a partir de la declaración de la elección, de



RESOLUCIÓN No. 27, 1 1 ABR 2019.

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Santiago de Cali para el período 2019 - 2021”.

conformidad con el acta de cierre de votación y escrutinio de 11 de abril de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité de Convivencia Laboral, de la Personería Municipal de Santiago de Cali, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 1356 del 18 de Julio de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria y se deroga la Resolución No. 089 del 28 marzo del 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR HUGO MONTOYA CANO
Personero Municipal de Santiago de Cali

Elaboro y proyecto: Daniela Ayala. - Abogada Contratista. *DA*
Revisó: Armando Zúñiga Paz, DFA. *AZP*
Revisó: Andrés Felipe Escobar- Abogado Contratista. *AFC*
Revisó: Edison Julián Urrea- Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (EJA). *EJU*
-Revisó: Juan Carlos Rojas. Personero Auxiliar. *JCR*

